



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Amnistía del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta 65 Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

El presente asunto tiene como propósito expedir la normatividad que regule la amnistía en el Estado de Tamaulipas, a fin de contar con las bases para su aplicación local, en beneficio de toda persona en condiciones de vulnerabilidad.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En primer término, los promoventes señalan que, conforme al artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución federal, el proceso penal tiene por



objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Sin embargo, refieren que este principio general admite la posibilidad de supuestos de extinción de la acción penal y de la imposición de sanciones.

Exponen que la figura de amnistía, vigente en nuestro orden jurídico, es un concepto que desde el Diccionario de la lengua de la Real Academia Española se define como el "*Perdón de cierto tipo de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores.*"

De esta manera, señalan que el *ius puniendi*, que implica el derecho o facultad del Estado para castigar, puede ser acotado por razones justificadas, como se sugiere en este proyecto de ley.

Argumentan que la Constitución mexicana, en su artículo 73, fracción XXII, señala que el Congreso de la Unión tiene facultad "*para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación*".

Precisan que el artículo 92, del Código Penal Federal, dispone lo siguiente:

*"La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito."*

De conformidad con lo anterior, puntualizan que también se ha establecido esa potestad en el artículo 58, fracción XX, de la Constitución tamaulipeca, al señalar como facultad de este Congreso "*Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponde exclusivamente a los Tribunales del Estado;*"



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, mencionan que desde la publicación del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, su artículo 115, señala que

*"La amnistía extingue tanto la acción penal como las sanciones impuestas, quedando subsistente la reparación del daño. Sus efectos se determinarán en la ley que se dicte al respecto."*

En ese sentido, citan que acorde al principio pro persona y de interpretación conforme, previstos en el artículo 1º de la Constitución, al decir el Legislativo local que los efectos de esa figura jurídica "se determinarán" en la ley que al respecto se dicte, su determinación se puede entender como un deber jurídico o bien como una potestad del legislador ordinario para su desarrollo normativo en una ley formal y material, pues de esta manera se puede dar cauce a la facultad del Congreso de conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponde a los tribunales locales.

Aunado a lo anterior, aseguran que la Enciclopedia jurídica (Edición 2020) se entiende por el concepto en estudio lo que sigue:

*" Amnistía*

*(Derecho Penal) Medida de olvido de una infracción tomada por el legislador, que tiene por efecto extinguir la acción pública y suprimir una pena ya pronunciada por las infracciones previstas por la ley de amnistía, aunque deja subsistir la acción civil y los efectos de ella.*

*Proviene la voz, de amnesia o pérdida de la memoria; a través de un vocablo griego que significa olvido. Es una medida legislativa por la cual se suprimen los efectos y la sanción de ciertos delitos, principalmente de los cometidos contra el Estado. Se distingue la amnistía del indulto, en que la una tiene carácter general y el otro particular. Ha sido definida la amnistía como "un acto del poder soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones de cierta clase, aboliendo los procesos comenzados o que se deban comenzar, o bien las condenas pronunciadas para tales delitos. "*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

De lo antes expuesto, coligen que, entre los delitos en los que se propone posibilitar la amnistía están aquellos que relaciona el artículo 4 de la propuesta de ley, a cuyo contenido normativo se remite, en obvio de innecesarias repeticiones.

Agregan que es objeto de esta iniciativa, instituir el olvido legal y la extinción de la responsabilidad penal de los autores de algunos delitos, pero solo cuando, ya sea que estén sentenciados, sean procesados o estén por procesar, se adviertan circunstancias justificadas por las que dichas personas merezcan un trato o protección especial de acuerdo a su condición social de desventaja, o bien que, en razón de las carencias del sistema de justicia o el de reinserción social, así como una forma de paliar el hacinamiento en los centros de ejecución de sanciones, de modo que resulte más aconsejable desde la perspectiva del juez o el tribunal competente, a solicitud de la institución o persona interesada o legitimada, acordar el beneficio de la amnistía.

Lo anterior, mencionan que es sin perjuicio de que el Congreso siga teniendo la facultad constitucional referida.

Como señalan con antelación, en la parte conducente a su artículo 1º, nuestra Constitución es clara al disponer en sus párrafos segundo y tercero, lo siguiente:

*“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."*

En ese sentido, quienes promueven señalan que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2011, incluye, por una parte, la orden dada por el Constituyente Permanente a todo operador y decisor jurídico, de aplicar pautas de interpretación conforme y pro persona a las normas relativas a los derechos humanos, como es el caso inmerso en la institución jurídica de la amnistía como medida extintiva de las acciones y sanciones penales, que armoniza con la Constitución.

Entonces, consideran que la propuesta de desarrollar en ley esa figura jurídica y posibilitar su obtención por las personas que lo requieran, se instituye en el sentido de perdonar delitos no graves o con bajas penalidades, no violentos o patrimoniales, entre otros aquellos tipos penales los que alude el articulado del presente proyecto legislativo, en pro de personas no reincidentes, pertenecientes a grupos vulnerables, como son por ejemplo, aquéllos que viven en pobreza o en condiciones sociales de marginación, campesinos, indígenas o personas afro mexicanas, o incluso quienes hayan sido obligados a incurrir en ilícitos por la delincuencia organizada, siempre que se repare el daño causado, pues es importante resaltar que se atiende también a los derechos de las víctimas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ponen de relieve que en todo caso, es el legislador la autoridad que fija en la ley los supuestos de procedencia, y faculta a los jueces y al tribunal competentes en el ámbito local, para pronunciarse respecto de la acreditación de los supuestos normativos con miras a su otorgamiento.

De esta manera, señalan que en el proyecto de articulado se plantea que el procedimiento de solicitud de amnistía pueda ser iniciado ante el juez competente por la persona interesada o su defensa, por organismos defensores de derechos humanos legalmente reconocidos en el caso de que emitan recomendaciones por estimar que han habido violaciones a los derechos o al debido proceso de estas personas, o por personas que tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado con el interesado, e inclusive por este Poder, en casos relevantes, conforme a los requisitos que la ley que se propone disponga, en caso de ser aprobada.

Aunado a ello, manifiestan que se faculta al Consejo de la Judicatura del Estado para emitir acuerdos generales para normar el procedimiento, sin dejar de considerar los plazos y previsiones que al respecto dispone la Ley de Amnistía.

De igual forma, proponen establecer que la amnistía deba ser decretada en los casos que proceda por los supuestos previstos en el articulado de dicha ley; ello sin perjuicio del desistimiento de la acción penal en los casos que legalmente proceda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Puntualizan que en la actualidad, la situación en los centros de reclusión se agrava tanto por el hacinamiento en que viven las personas privadas de su libertad, y la circunstancia de que estas suelen estar a merced de grupos de la delincuencia organizada que pretenden detentar, o detentan, el control a su interior, donde precisamente las personas en condición de extrema pobreza y marginación son quienes, aglomerados en espacios tan reducidos de su reclusión, muchos de ellos en prisión preventiva, presuntamente inocentes, se han visto involucrados en asuntos en los que, de haber estado libres, no habrían incurrido.

Los promoventes indican que el sistema penal acusatorio también ha generado víctimas de violaciones a los derechos humanos y a sus garantías en los procesos; lo que ha ocurrido particularmente en contra de personas en situación de vulnerabilidad, porque son los pobres quienes no pueden pagar abogados expertos, los que se ubican en una situación procesal de desventaja.

En las relatadas condiciones, los promoventes hacen notar que con el contenido normativo de la ley que se sugiere, se procura que personas no reincidentes, que cometieron delitos con bajas penalidades o que fueron forzados a cometerlos, cuestiones que sin duda se podrán acreditar en el proceso penal, soliciten su libertad o puedan pedir la extinción de los expedientes de procesos penales al amparo de una ley de amnistía como se propone, previa reparación del daño causado.





Por otra parte, consideran que la propuesta que se plantea es acorde y cumple con el parámetro previsto en el artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a todas las autoridades, en sus respectivos ámbitos competenciales, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Ley Fundamental y en los Tratados internacionales en la materia de los que México es Parte.

También señalan que es conforme con el contenido normativo del párrafo quinto del artículo 16, de la Constitución Política Local, que dispone lo siguiente:

*"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."*

Manifiestan que desde esa perspectiva, y atendiendo al modelo normativo previsto sobre el mismo tema en el Estado de México, el cual estiman adecuado para el diseño jurídico que se pretende implementar en Tamaulipas, consideran que la materia del presente asunto comporta relaciones jurídicas que requieren ser reguladas en términos del artículo 58, fracción I, de la Constitución Local, de ahí su justificación.

Asimismo, puntualizan que los derechos humanos son mandatos de optimización que deben cumplirse en la mayor medida posible.

Finalmente, los promoventes concluyen refiriendo que, si la norma del artículo 58, fracción XX, de la Constitución Local y el artículo 115, del Código Penal vigente en la Entidad, establecen la posibilidad de la amnistía y el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

deber de determinar en la ley que se dicte al respecto, los efectos de la extinción de las acciones y sanciones penales, al ser estas garantías orientadas a la consecución de libertad personal en casos procedentes, armonizan con las normas constitucional y penal federales, es por lo que consideran relevante proceder a la aprobación de la propuesta en mención.

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En principio, es de señalar que la acción legislativa puesta a consideración tiene como propósito la expedición de la Ley de Amnistía del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de establecer el marco normativo que regule el otorgamiento del perdón por parte del Estado, a determinado segmentos poblaciones, en materia procesal-penal, atendiendo las particularidades de cada caso concreto, con especial enfoque en aquellos donde se encuentren involucrados grupos en situaciones de vulnerabilidad.

Cabe destacar que dicha propuesta deviene principalmente del mandato internacional y constitucional de la protección y garantía máxima de los derechos humanos, bajo una interpretación amplia basada en la justicia y en la atención de las causas del delito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El sistema de justicia penal en nuestro país, a pesar de la adopción del corte acusatorio, lamentablemente ha traído consigo múltiples casos de violaciones a los derechos humanos, destacando aquellas afectaciones al debido proceso, así como los derechos de libertad e integridad personal, en donde en la mayoría de los casos son personas en situaciones de vulnerabilidad frente al propio sistema de justicia, sobre todo en casos de pobreza o marginación social.

Con base en diversos pronunciamientos reiterados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la amnistía, como un acto de poder social, tiene como resultado olvidar ciertas infracciones que dan por terminado los procesos, y si ya fueron fallados, queden sin efectos las condenas impuestas, con el objetivo de hacer prevalecer la tranquilidad y la paz pública; en otras palabras, se extingue la acción penal a favor de personas que cometieron ciertos ilícitos, los cuales deben cumplir con características muy minuciosas para poder acceder a este beneficio del Estado.

Algo muy relevante que se debe dejar en claro es en los casos donde las personas que ya se encuentren compurgando penas corporales y accedan a dicha amnistía, recobran su libertad, así como a contrario sensu aquellas que cometan ciertos ilícitos no sean sometidas a proceso, no obstante las multas y gastos al erario deberán ser restituidos, subsistiendo las consecuencias civiles de la infracción cometida, es decir, no se limita en ninguno momento el derecho y facultad de la parte ofendida o víctima del delito a la exigencia de un recurso efectivo y a la reparación integral de los daños y perjuicios que se hayan causado en su contra, y por ende, la obligación del victimario para dar debido cumplimiento a ello.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, debemos ser conscientes que la regulación de la amnistía en el ámbito local, es una acción legislativa de suma trascendencia, ya que mediante la misma se pretende subsanar las deficiencias e injusticias cometidas por nuestro sistema penal.

Es importante mencionar que, en el marco de la pandemia mundial generada por la enfermedad COVID-19 y sus variantes, esta legislación la podemos concebir como un mecanismo para tratar de combatir el aumento de los contagios por medio de la despresurización de los centros penitenciarios en nuestro Estado, pero más relevante aún, amplificar los efectos, beneficios y alcances de una verdadera impartición de justicia.

En ese tenor, para entrar al análisis sustantivo de la propuesta que nos ocupa, se tiene a bien exponer las siguientes precisiones:

**• OBJETO, APLICACIÓN Y AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY**

Mediante el presente Proyecto de Ley, con observancia general y obligatoria en el Estado de Tamaulipas, se propone establecer las bases para decretar Amnistía en favor de personas que estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme, por la realización de determinados ilícitos, siempre y cuando no sean reincidentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dicha amnistía extingue las acciones penales y sanciones impuestas, dejando subsistente la responsabilidad civil, así como los derechos de víctimas y ofendidos, de conformidad con la legislación aplicable.

En aquellos casos que hayan sido beneficiados por la amnistía, la autoridad judicial ordenará la cancelación de los antecedentes penales del delito por el que se aplicó la misma.

De manera particular, dicho beneficio pretende dirigirse a mujeres, jóvenes, indígenas, campesinos, personas en condiciones de pobreza y marginación, entre otras.

Las autoridades encargadas de su aplicación son los tres poderes del Gobierno del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas.

#### • **DELITOS SUSCEPTIBLES AL BENEFICIO DE LA AMNISTÍA ESTATAL**

1. Aborto, en los siguientes supuestos:

- a) se impute a la madre por embarazo interrumpido;
- b) se impute al personal médico o personas relacionadas con el servicio de salud, siempre y cuando se haya realizado sin violencia y que exista consentimiento de la madre; o
- c) se impute a parientes consanguíneos que hayan auxiliado al mismo, bajo el consentimiento de la madre.



2. Delitos contra la salud que conozcan los tribunales del Estado, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Salud, bajo diversas modalidades:
  - a) quien lo haya cometido se encuentre en situación de pobreza o extrema vulnerabilidad por exclusión y discriminación;
  - b) el delito se haya cometido por indicación de cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad;
  - c) quien lo cometa pertenezca a pueblo o comunidad indígena y se encuentre en alguno de los supuestos anteriores
  
3. Por delitos imputados a personas campesinas o pertenecientes a pueblos originarios, que haya sido por defender su tierra o recursos naturales; no haber contado con intérpretes o defensores en el procedimiento penal, así como cuando se compruebe extrema vulnerabilidad u hayan sido coaccionados por delincuencia organizada.
  
4. Robo, en modalidad simple y sin violencia, previa reparación del daño de la víctima; y Robo con violencia, siempre que no cause lesiones o muerte; no se utilicen armas de fuego; se pague el monto correspondiente; no se encuentre sujeto a otro proceso; y que no ostente la calidad de servidor público.
  
5. Sedición o apología de este delito, donde no se hayan producido lesiones graves o privación de la vida de otra persona, ni utilizado armas de fuego, explosivos o incendios.
  
6. Delito de Resistencia, es decir, oponerse a la autoridad para ejercer sus funciones legítimas, empleando fuerza, el amago, amenaza o engaño.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

7. Delitos contra el medio ambiente, previa reparación del daño.

8. Otros supuestos delictivos, aquellos casos de mujeres acusadas o sentenciadas por exceso de legítima defensa; delitos perpetrados por personas mayores de 65 años que padezcan enfermedades terminales o crónico degenerativas o encontrarse en los mismos supuestos de exceso de legítima defensa; delitos culposos siempre que se pague con la reparación del daño y no concurra ninguna agravante; así como aquellas personas privadas de su libertad que cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos que propongan su libertad.

#### • **FORMALIDADES DEL PROCESO DE AMNISTÍA**

##### a) Solicitud

La solicitud de amnistía deberá ser presentada por escrito o por medios electrónicos habilitados para tal efecto, ante el Juez competente, debiendo acreditar la calidad con la que se acude a solicitar la misma, el supuesto delictivo en el que se encuentra, así como adjuntar medios de prueba que sustenten la petición, y en su caso, solicitar la integración de aquellos medios de prueba que no estén a su alcance.

##### b) Procedimiento

La autoridad judicial tendrá un lapso de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud respectiva, para emitir un acuerdo en cualquiera de los sentidos siguientes:



1. Admisión e inicio del trámite;
2. Prevenir al solicitante para corregir o aclarar la solicitud, dentro de los tres días siguientes al de su notificación; o
3. Desecharla por notoria improcedencia. En este supuesto procede la conclusión del trámite de amnistía, sin afectar la continuación de la investigación o cualquier etapa del proceso penal que se lleve a cabo contra el solicitante.

c) Admisión

En caso de su admisión, el Juez competente deberá determinar la procedencia o improcedencia de la misma, en un lapso de treinta días hábiles, pudiendo prorrogar dicho plazo por treinta días más.

d) Procedencia

En caso de procedencia, la autoridad judicial deberá ordenar a las autoridades competentes la libertad de la persona o el desistimiento de la acción penal, según sea el caso.

e) Conclusión del proceso

El Poder Judicial ordenará el archivo de la solicitud de amnistía cuando se logra la liberación o el desistimiento correspondiente.

**• SUJETOS Y ORGANISMOS QUE PUEDEN SOLICITAR LA AMNISTÍA**

Podrán solicitar ante el Juez competente la aplicación de la amnistía con relación a los delitos de referencia, los siguientes sujetos:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- a) Persona interesada o su defensa;
- b) Personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado;
- c) Organizaciones u organismos públicos defensores de Derechos Humanos, debidamente registrados y sin fines de lucro;
- d) Personas que se encuentran sustraídas de la acción de la justicia, por delitos señalados en esta normatividad.

## **• DIRECTRICES DE LOS PODERES Y AUTORIDADES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA LEY**

### 1. Poder Judicial

Se establece como parte de las facultades del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, emitir acuerdos generales para regular el procedimiento de amnistía, fijando plazos para sustanciar las solicitudes, ajustándose a lo establecido en el presente proyecto de ley.

Asimismo, se determina la obligación del Poder Judicial estatal, para incluir en su informe anual de actividades, las solicitudes recibidas, pendientes y resueltas, relativas al proceso de amnistía en el Estado.

### 2. Poder Legislativo

Con base en la normatividad interna de dicho órgano parlamentario, el Congreso del Estado integrará una Comisión Especial, con el fin de conocer aquellos casos que por su relevancia se darán a conocer al mismo, para lo cual solicitará la opinión consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, así como del Poder



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Judicial y del Poder Ejecutivo estatal, por medio de la Secretaría General de Gobierno, quienes deberán emitir su opinión en un periodo razonable.

La determinación que resulte de lo señalado en el párrafo anterior, será turnada a la autoridad judicial o procuradora de justicia, a fin de atender dicha recomendación legislativa y resolver lo conducente.

3. Organismos nacionales e internacionales sobre Derechos Humanos, reconocidos por el Estado Mexicano

Los organismos que emitan resoluciones, pronunciamientos o recomendaciones de un caso concreto, podrán remitir las mismas al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, cuando consideren que son objeto de aplicación de amnistía, para su debido análisis y resolución.

Como podemos observar, mediante las disposiciones de referencia se regulan los fundamentos relativos a la amnistía, contribuyendo así al fortalecimiento de la justicia en el Estado de Tamaulipas, en el sentido de generar las condiciones para combatir las irregularidades del sistema de justicia penal frente a las personas en situación de vulnerabilidad, así como hacer prevalecer la protección de las víctimas de los delitos determinados, garantizando en todo momento la reparación y resarcimiento del daño ocasionado a las mismas, razones por las cuales tenemos a bien declarar procedente el sentido del presente asunto.

Es importante señalar que, derivado del trabajo realizado por este órgano parlamentario, se implementaron diversos ajustes que por técnica legislativa se requieren, a fin de fortalecer el proyecto normativo que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

## **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Amnistía para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

### **LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de Tamaulipas, y tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas que estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en esta Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará.

**Artículo 2.-** Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, las siguientes:

I. El Poder Legislativo;

II. El Poder Ejecutivo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**III.** El Poder Judicial; y

**IV.** La Fiscalía General.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I.** Campesino o campesina: La persona que vive y trabaja del campo, y goce de los derechos protegidos por el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria en materia Agraria;

**II.** Código Penal: Código Penal para el Estado de Tamaulipas;

**III.** Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

**IV.** Integrante de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana: Persona que pertenece a una comunidad, integrantes de un pueblo originario o afromexicana en los términos reconocidos por el artículo 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, ya sea que se encuentre en tránsito o resida en el Estado de Tamaulipas. La presente Ley reconoce como pueblos y comunidades indígenas, a los distintos grupos indígenas de origen nacional procedentes de otras entidades federativas, establecidos en los municipios o localidades del territorio del Estado;

**V.** Juez Competente: Al juez que está llamado a resolver o pronunciarse, dentro de su competencia, cualquier asunto que le haya atribuido



expresamente el legislador, en cuyo caso y dependiendo del sistema penal tradicional o penal acusatorio, conozca del asunto;

**VI.** Ley: Ley de Amnistía del Estado de Tamaulipas;

**VII.** Persona en situación de pobreza: Persona que al menos tiene una carencia social en los indicadores de rezago educativo; acceso a servicios de salud; acceso a la seguridad social; calidad y espacios de la vivienda y servicios básicos en la vivienda, así como de acceso a la alimentación, y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias;

**VIII.** Persona en situación de vulnerabilidad y discriminación: Persona que debido a determinadas condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas tiene mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violados, quien puede formar parte de los grupos siguientes: niños, niñas y adolescentes; mujeres violentadas; personas con VIH/SIDA; personas discriminadas por sus preferencias sexuales; personas con alguna enfermedad mental; personas con discapacidad; personas de las comunidades indígenas y pueblos originarios; jornaleros agrícolas; personas migrantes; personas desplazadas internas; personas en situación de calle; personas adultas mayores; periodistas y personas defensoras de derechos humanos, entre otros;

**IX.** Persona interesada: Cualquier persona legitimada que presente una solicitud ante el órgano jurisdiccional o autoridad competentes, que pretenda acceder a los beneficios de la amnistía;



**X.** Poder Ejecutivo: Al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

**XI.** Poder Judicial: Al Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y

**XII.** Poder Legislativo: Al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**Artículo 4.-** Se decretará amnistía en los siguientes supuestos:

**I.** Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal, cuando:

a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;

b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido; o

c) Se impute a los parientes consanguíneos de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, y exista consentimiento de la madre para dicha circunstancia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**II.** Por los delitos contra la salud de los cuales conozcan los tribunales del Estado, en términos del artículo 474, de la Ley General de Salud, cuando:

a) Quien lo haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación;

b) El delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado;

c) Por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito; o

d) Quien lo haya cometido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en los incisos anteriores.

**III.** Por delitos imputados a personas campesinas o pertenecientes a los pueblos originarios, comunidades indígenas o afromexicanas, que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

a) Por defender su tierra, recursos naturales, bosques o sus usos y costumbres;



b) Durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua o cultura; o

c) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de pobreza extrema, notoria inexperiencia y extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

**IV.** Por el delito de robo en sus siguientes modalidades:

a) Robo simple y sin violencia, cuando el monto de lo robado no exceda de doscientas veces el equivalente al salario mínimo general vigente, previa reparación del daño a víctimas u ofendidos; y

b) Robo con violencia, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Se trate de un delincuente primario, lo que deberá acreditar con la constancia correspondiente que expida la Fiscalía General.

2. No cause lesiones o la muerte a la o las víctimas.

3. No se utilicen armas de fuego en su ejecución.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

4. Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en el que se cometa el mismo.
5. Que pague el monto de la reparación del daño.
6. Que no se encuentre sujeto a otra investigación o proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.
7. Que el sujeto activo no sea servidor público.

Se exceptúan de lo anterior, el robo de vehículo, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel, robo al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, robo en transporte público de pasajeros, robo de transporte de carga, robo a casa habitación, robo cometido a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, en cualquiera de sus modalidades, así como los expresados en las fracciones VI a la X, del artículo 400 del Código Penal.

**V.** A las mujeres acusadas o sentenciadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad, o la de sus descendientes;

**VI.** A personas mayores de sesenta y cinco años de edad, que:



- a) Padezcan enfermedad terminal o crónica degenerativa grave; o
  - b) Sean sentenciadas o acusadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad.
- VII.** Por el delito de sedición o apología del delito de sedición, porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas o sociales con el propósito de alterar la vida institucional y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego, explosivos o incendios;
- VIII.** Por el delito de resistencia, previsto en el artículo 181, del Código Penal;
- IX.** Por los delitos contra el ambiente previstos en el artículo 459, del Código Penal, previa reparación del daño causado al ambiente;
- X.** Por el delito de semoviente en cualquiera de los supuestos establecidos en el Código Penal;
- XI.** En casos de delitos culposos, cuando exista sentencia firme ejecutoriada sin importar la penalidad; siempre que se pague o garantice la reparación del daño y que no concurren las agravantes previstas en el artículo 318 del Código Penal; y
- XII.** A las personas privadas de la libertad independientemente del delito del que se trate, que cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

de organismos internacionales cuya competencia esté reconocida por el Estado Mexicano, algún organismo nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que se proponga su libertad.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, podrán remitir para análisis y resolución del Poder Judicial, los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la presente Ley.

No se concederá la amnistía cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ley.

**Artículo 5.-** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial estará facultado para emitir acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento.

**Artículo 6.-** La persona interesada o su defensa, podrá solicitar ante el Juez Competente, la aplicación de la amnistía respecto de los delitos establecidos en esta Ley, quien se pronunciará respecto a la procedencia de la misma, para lo cual:

I. Tratándose de personas vinculadas o sujetas a proceso o indiciadas pero prófugas, se notificará a la Fiscalía General, el desistimiento de la acción penal; o



**II.** Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su inmediata liberación. Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Artículo 7.-** Las solicitudes también podrán ser presentadas por personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado, o bien por organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos debidamente registrados y sin fines de lucro.

**Artículo 8.-** La solicitud de amnistía deberá ser presentada por escrito o por medios electrónicos habilitados para tal efecto, ante el Juez Competente, debiendo acreditar la calidad con la que acude a solicitar amnistía, el supuesto por el que se considera podría ser beneficiario de la misma, adjuntando medios de prueba en los que sustente su petición y, en su caso, solicitando se integren aquellos que no estén a su alcance por no estar facultados para tenerlas. La autoridad judicial dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, emitirá un acuerdo en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I.** Admitir e iniciar el trámite;
- II.** Prevenir para que aclare o corrija la solicitud, dentro del término de tres días, siguientes a su notificación; o
- III.** Desecharla por notoriamente improcedente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En caso de no atender a lo dispuesto en la fracción II, se desechará de plano, sin que esto impida que vuelva a presentarse la solicitud. Desahogada la prevención se admitirá la solicitud.

**Artículo 9.-** Una vez admitida la solicitud, dentro del plazo de treinta días hábiles, el Juez Competente, deberá determinar la procedencia o improcedencia de la amnistía, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta por treinta días más, atendiendo las circunstancias del caso.

**Artículo 10.-** En la determinación que otorgue la amnistía, la autoridad judicial ordenará a las autoridades competentes que decreten la libertad o el desistimiento del ejercicio de la acción penal, según corresponda.

**Artículo 11.-** Las personas que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por delitos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

**Artículo 12.-** Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la autoridad judicial se pronuncie sobre el otorgamiento de la amnistía.

**Artículo 13.-** La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en esta Ley, dejando en su caso subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas y ofendidos de conformidad con la legislación aplicable. Las personas que obtengan su libertad con base en esta ley, no podrán ejercer acción civil, penal,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

administrativa o de otra índole en contra del Estado o de quien en su caso fue sujeto pasivo del delito por el que estuvo privado de la libertad.

**Artículo 14.-** En los casos en que estén pendiente de resolución recursos en segunda instancia en el Poder Judicial se resolverá el sobreseimiento, o bien, en los casos ante la autoridad federal que conozca de amparo por parte de las personas a quienes beneficia la presente ley y poder requerirlo, éstas deberán desistirse y solicitar el sobreseimiento en los términos de la fracción I, del artículo 63, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta la aplicación plena de los beneficios de esta Ley.

**Artículo 15.-** Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos; por lo que la autoridad Judicial ordenará la cancelación de los antecedentes penales del delito por el que se aplica amnistía.

**Artículo 16.-** El Poder Legislativo con base en su normatividad, integrará una Comisión Especial, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en esta Ley, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia son puestos a su consideración por medio de las personas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley y organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 17.-** La Comisión Especial al conocer de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, solicitará la opinión consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de la Fiscalía General, del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno, así como de Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente registradas, cuyo objeto sea la protección y defensa de derechos humanos, quienes deberán emitir la opinión en un plazo razonable.

En atención a las facultades señaladas en el párrafo anterior, tratándose de solicitudes de amnistía, la recepción de la solicitud por parte de la Comisión Especial no implica el otorgamiento de la misma.

**Artículo 18.-** La determinación que resulte del análisis de cada caso por parte de la Comisión Especial, será turnada a la autoridad judicial o procuradora de justicia, a efecto de que atienda la recomendación legislativa y resuelva lo procedente. También se hará del conocimiento del Poder Ejecutivo para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

**Artículo 19.-** El Poder Judicial ordenará el archivo de la solicitud de amnistía, cuando se logre la liberación del solicitante o el desistimiento del ejercicio de la acción penal. Procede la conclusión del trámite de amnistía, en el caso de que se deseche la solicitud por notoriamente improcedente, sin afectar la continuación de la investigación o cualquier etapa de proceso o de la ejecución penal que se esté instruyendo en contra del solicitante.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 20.** El Poder Judicial deberá incluir en su informe anual de actividades, las solicitudes de amnistía recibidas, resueltas y pendientes de resolver.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

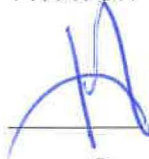
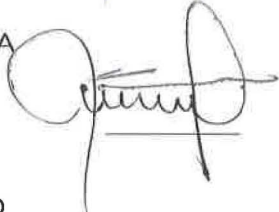
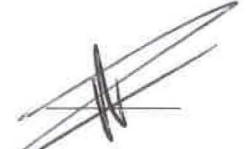

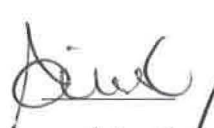






GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNANDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____		_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVEVERDE VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.